



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Purificación Tolima, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

|            |                                                                       |
|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Rad.       | 73-585-40-89-003-2022-00018-00                                        |
| Proceso    | Ejecutivo singular minima cuantía                                     |
| Ejecutante | COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC |
| Demandado  | ROSA CORTES CASTRO                                                    |
| Asunto     | Mandamiento de pago                                                   |

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC-, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ROSA CORTES CASTRO respaldada con el pagaré No. 2517 de fecha abril 8 de 2021; aportado en copia digital, a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tienen como válido el título ejecutivo en copia, que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como el pagaré antes mencionado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente admitir la solicitud.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de ROSA CORTES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39'551.587 teniendo como soporte de la pretensión el pagaré No. 2517 de fecha abril 8 de 2021,, que se allegó en copia digital, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto transitorio número 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta que fue aportado el correo electrónico. En el evento de que no se logre notificar por el medio digital, se deberá acudir a la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la ejecutada por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, los que se controlarán en forma conjunta, a partir de la notificación personal de la presente providencia.

**CUARTO:** Imprimasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor JAIDER MORALES ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11'315.859 de Girardot y T.P. No. 77.773 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente conforme al certificado No. 96122, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying the signatory as Martha Celena Cuevas Pinilla.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA  
JUEZ**